

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 30 de Abril.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Comisaría general de Abastecimientos.

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo de la Junta de tasa organizada por Real orden de 5 de Febrero último, y siguiendo el criterio que inspiró la disposición de 4 del corriente, relativa á productos siderúrgicos,

Esta Comisaría general ha dispuesto:

1.º El precio de venta en fábrica de una tonelada de cemento portland artificial, será de 86 pesetas.

2.º Los cementos naturales tendrán en fábrica un precio máximo de 55 pesetas tonelada.

3.º La tasa de los cementos, tanto artificiales como naturales, es aplicable á todas las construcciones é industrias que á juicio de la Comisión á que se refiere el artículo siguiente, merezcan tal beneficio.

4.º Del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, así como de la distribución equitativa de pedidos entre fabricantes, se encargará una Comisión que se nombre á este efecto, constituida por un representante de los fabricantes y otra de los consumidores, presididos por un funcionario técnico del Ministerio de Fomento, perteneciente á la Junta de tasa.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento, el de la Junta de su presidencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Ma-

dríd 23 de Abril de 1918.—El Comisario general, Ventosa.

(Gaceta del día 25 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Circulará franca por el correo la correspondencia que la Comisaría general de Abastecimientos expida en las condiciones que determinan el artículo 42 del Reglamento de 7 de Junio de 1898 y el Real decreto de 23 de Septiembre de 1908.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Manuel García Prieto.

(Gaceta del día 27 de Abril.)

REAL ORDEN CIRCULAR.

Con lamentable frecuencia viene observándose en este Ministerio al despachar los expedientes incoados en solicitud de pensiones al amparo de la Ley de 11 de Julio de 1912 por los facultativos imposibilitados para continuar ejerciendo la profesión, con motivo y por causa de servicios extraordinarios prestados contra epidemia declarada oficialmente, ó á la viuda y huérfanos de los mismos si éstos hubiesen fallecido, como consecuencia de la infección que no obstante haberse comprobado en diferentes casos la existencia de la epidemia y adoptado las medidas convenientes, según preceptúan los artículos 153 y 154 de la Instrucción general de Sanidad, suele omitirse, bien por negligencia de las Autoridades á quienes compete su cumplimiento, ó lo que es más frecuente, con el fin de evitar los perjuicios de índole económica que se originan á la localidad afectada del mal, el trámite reglamentario de la declaración oficial de la epidemia y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Consecuencia de esta omisión es que en los expedientes promovidos en solicitud de pensión á que se hace

referencia anteriormente haya de negarse la concesión, no obstante estar justificados los servicios extraordinarios prestados por el facultativo á quien afecte, toda vez que los artículos 6.º y 8.º del Reglamento de 5 de Enero de 1915, dictado para la ejecución de la Ley de 11 de Julio de 1912, exigen como requisito indispensable que en los expedientes se justifique la declaración oficial de la epidemia, acompañando un ejemplar del órgano oficial en el que dicha declaración se haya publicado.

En virtud de lo expuesto, y con el fin de evitar en lo sucesivo la repetición de la falta antes indicada y las lamentables consecuencias que de ella se derivan en perjuicio de aquéllos á quienes fué el propósito del legislador prestar el debido amparo como premio á su sacrificio en el cumplimiento del deber,

S. M. el Rey (que D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en todos los casos en que estuviera comprobada la existencia de una epidemia y adoptadas las medidas oportunas, de conformidad con lo que previenen los artículos 153 y 154 de la Instrucción general de Sanidad, se proceda por V. S. á convocar con urgencia á la Junta provincial de Sanidad, con el fin de acordar la declaración oficial de aquélla y su publicación inmediata é inexcusable en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

2.º Que por V. S. se den las instrucciones necesarias á las Autoridades sanitarias á sus órdenes para el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1918.—García Prieto.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del día 29 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El Real decreto de 13 de Diciembre último, inspirado en la necesidad de cortar el encarecimiento

abusivo de los carbones por la acción de los intermediarios, dictó reglas con tal objeto, que, si bien pudieron ser freno á los medios habilidosos puestos en práctica por aquéllos para eludir los preceptos de la Real orden de 17 de Noviembre de 1916, crearon dificultades para la entrega de la mencionada mercancía, por la actuación, no todo la expedita que se pensó, de las entidades encargadas de garantizar la personalidad de los consignatarios, dificultades que han llegado á ser un entorpecimiento en la rápida movilización del material de transportes.

Por las razones expuestas y teniendo en cuenta que la Comisaría general de Abastecimientos, reorganizada por el Real decreto de 29 de Marzo próximo pasado, puede con sus acertadas medidas conseguir el fin que aquella soberana disposición persiguió, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 26 de Abril de 1918.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Francisco Cambó.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta de la Comisaría general de Abastecimientos, informada por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados desde la publicación del presente Real decreto, los artículos 2.º y 3.º del de 13 de Diciembre de 1917.

Art. 2.º El artículo 5.º del mencionado Real decreto, quedará redactado como sigue:

«Los industriales, comerciantes ó particulares que habiendo adquirido carbón para sus usos propios, y no dedicándose habitualmente á su reventa al por menor, quisieran cederlo á otras personas, habrían de hacerlo ante Corredor de Comercio ó Notario».

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Francisco Cambó.

(Gaceta del día 27 de Abril.)

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, utilidades, carruajes de lujo, cédulas personales, etc., del segundo trimestre del año actual, se verificará en los días y pueblos que á continuación se expresan:

Zona primera.

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES.	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
D. Tiburcio Polanco.....	Antilla del Pino.....	1 de Mayo.
	Baños de Cerrato.....	8.
	Dueñas.....	15, 16, 17 y 18.
	Fuentes de Valdepero.....	10 y 11.
	Husillos.....	3.
	Magaz.....	13.
	Monzón.....	22 y 23.
	Santa Cecilia del Alcor.....	2.
	Villalobón.....	5.
	Villamartín de Campos.....	12.
Villamuriel de Cerrato.....	6 y 7.	

Zona segunda.

D. Valentín Prieto..... Eduardo Prieto.....	Becerril de Campos.....	6, 7 y 8 de Mayo.
	Grijota.....	1 y 2.
	Manquillos.....	5.
	Paredes de Nava.....	10, 11, 12 y 13.
	Perales.....	5.
Villaumbrales.....	3 y 4.	

Zona tercera.

D. Nazario Santos.....	Ampudia.....	8 y 9 de Mayo.
	Abarca.....	5.
	Antillo de Campos.....	4.
	Baquerín de Campos.....	3.
	Belmonte de Campos.....	13.
	Boada de Campos.....	10.
	Capillas.....	11.
	Castil de Vela.....	12.
	Castromocho.....	1 y 2.
	Torremormojón.....	16.
	Meneses.....	17.
	Valoria del Alcor.....	7.
	Villarramiel.....	18, 19 y 20.
	Villeras.....	15.

Zona cuarta.

D. Zósimo Alonso.....	Calzadilla de la Cueva.....	9 de Mayo.
	Cervatos de la Cueva.....	10.
	Cisneros.....	5, 6 y 7.
	Ledigos.....	3.
	Moratinos.....	1.
	Población de Arroyo.....	4.
	Pozo de Urama.....	11.
	Pozuelos del Rey.....	2.
	San Román de la Cuba.....	12.
	Terradillos.....	2.
	Villacidaler.....	13.
	Villada.....	14 y 15.
	Villalcón.....	8.
Villelga.....	1.	

Zona quinta.

D. Alberto Antón..... Isidoro Salvador.....	Arconada.....	20 de Mayo.
	Bahillo.....	17.
	Bustillo del Páramo.....	20.
	Calzada de los Molinos.....	12.
	Carrión de los Condes.....	1, 2 y 3.
	Lomas.....	16.
	Nogal de las Huertas.....	13.
	Riveros de la Cueva.....	10.
	Robladillo.....	17.
	San Cebrían de Campos.....	4 y 5.
	San Mamés de Campos.....	13.
	Torre de los Molinos.....	18.
	Villalcázar de Sirga.....	21.
	Villamorco.....	16.
	Villamuera de la Cueva.....	11.
	Villarmentero.....	21.
	Villasabariego.....	18.
	Villaturde.....	8.
	Villoldo.....	6 y 7.

Zona sexta.

D. Benigno Amor Bregón. Eparquio Bregón.....	Abia de las Torres.....	3 de Mayo.
	Frómista.....	21, 22 y 23.
	Fuente-andrino.....	2.
	Lantadilla.....	6 y 7.
	Las Cabañas.....	8.
	Marcilla.....	14.
	Osornillo.....	5.
	Osorno.....	16, 17 y 18.
	Requena de Campos.....	12.
	Revenga de Campos.....	26 al 31.
	San Llorente de la Vega.....	1.
	Santillana de Campos.....	13.
	Villadiezma.....	4.
Villaherreros.....	10 y 11.	
Villovieco.....	20.	

Zona séptima.

D. Ambrosio Diezhandino. Aureliano Diezhandino..	Alba de Cerrato.....	4 de Mayo.
	Baltanás.....	15, 16 y 17.
	Castrillo de Don Juan.....	1 y 2.
	Castrillo de Onielo.....	18 y 19.
	Cevico de la Torre.....	10, 11 y 12.
	Cevico Navero.....	5 y 6.
	Cubillas de Cerrato.....	1 y 2.
	Hérmedes de Cerrato.....	3 y 4.
	Hontoria de Cerrato.....	3.
	Población de Cerrato.....	3.
	Reinoso de Cerrato.....	1.
	Soto de Cerrato.....	2.
	Tariego.....	4 y 5.
	Valle de Cerrato.....	18 y 19.
	Vertabillo.....	5 y 6.
Villaconancio.....	8.	

Zona octava.

D. Pedro García Sánchez...	Amayuelas de Abajo.....	2 de Mayo.
	Amayuelas de Arriba.....	1.
	Amusco.....	16, 17 y 18.
	Palacios del Alcor.....	5.
	Población de Campos.....	14 y 15.
	Piña de Campos.....	19 y 20.
	Rivas.....	3.
	Támara.....	12 y 13.
	Valdeolmillos.....	10.
	Valdespina.....	4.
Villajimena.....	11.	
Villamediana.....	6, 7 y 8.	

Zona novena.

D. Ambrosio Diezhandino. Aureliano Diezhandino.. Pedro Diezhandino.....	Astudillo.....	12, 13 y 14 Mayo.
	Boadilla del Camino.....	16.
	Cordovilla la Real.....	10.
	Itero de la Vega.....	17.
	Melgar de Yuso.....	18.
	Santoyo.....	21, 22 y 23.
	Valbuena de Pisuerga.....	20.
	Villalaco.....	11.
	Villodre.....	19.

Zona décima.

D. Zenón García..... Miguel García.....	Bustillo de la Vega.....	9 de Mayo.
	Fresno del Río.....	3.
	Gozón.....	9.
	Guardo.....	5 y 6.
	La Serna.....	8.
	Mantinos.....	7.
	Membrillar.....	13.
	Pedrosa de la Vega.....	3.
	Piño del Río.....	5.
	Poza de la Vega.....	1.
	Quintanilla de Onsoña.....	10.
	Renedo de la Vega.....	10.
	Saldaña.....	23 y 24.
	Santervás de la Vega.....	2.
	Villafrauel.....	14.
	Villalba de Guardo.....	7.
	Villaluenga y Gaviños.....	1.
Villamoronta.....	11.	
Villarrabé.....	12.	
Velilla de Guardo.....	4.	
Villota del Páramo.....	2.	

Zona undécima.

D. Pacífico Abril..... Martiniano Abril.....	Arenillas de San Pelayo.....	7 de Mayo.
	Ayuela.....	4.
	Bárcena de Campos.....	10.
	Buenavista y su Barrio.....	6.
	Castrillo de Villavega.....	16.
	Congosto.....	2.
	Itero Seco.....	12.
	La Puebla de Valdavia.....	3.

D. Pacifico Abril..... Martiniano Abril.....	Renedo de Valdavia.....	7 de Mayo.
	Tabanera de Valdavia.....	4.
	Valderrábano.....	5.
	Vega de Doña Olimpa.....	15.
	Villabasta.....	8.
	Villaeles.....	8.
	Villanueva de Abajo.....	1.
	Villanuño.....	10.
	Villasarracino.....	13 y 14.
	Villasila.....	9.
	Villota del Duque.....	11.

Zona duodécima.

D. Dimas García.....	Báscones de Ojeda.....	1 de Mayo.
	Calahorra de Boedo.....	5.
	Collazos de Boedo.....	1.
	Dehesa de Romanos.....	2.
	Espinosa de Villagonzalo.....	4.
	Herrera de Pisuerga.....	12.
	Olea.....	3.
	Olmos de Pisuerga.....	6.
	Páramo de Boedo.....	5.
	Revilla de Collazos.....	2.
	San Cristóbal de Boedo.....	7.
	Santa Cruz de Boedo.....	10.
	Sotobañado.....	3.
	Ventosa de Río-Pisuerga.....	8.
	Villameriel.....	11.
Villaprovedo.....	10.	

Zona décimatercera.

D. Florentino González..... Francisco González.....	Aguilar de Campoo.....	13 de Mayo.
	Alar del Rey.....	6.
	Barrio de San Pedro.....	8.
	Becerril del Carpio.....	7.
	Cozuelos.....	1.
	Lavid de Ojeda.....	5.
	Micieces de Ojeda.....	3.
	Olmos de Ojeda.....	2.
	Payo.....	3.
	Perazancas.....	1.
	Pomar.....	10 y 11.
	Prádanos de Ojeda.....	4 y 5.
	Santibáñez de Ecla.....	4.
	Valdegama.....	7.
	Valoria de Aguilar.....	8.
	Vega de Bur.....	2.
	Verzosilla.....	12.
	Villabermudo.....	6.
	Villanueva de Henares.....	11.

Zona décimacuarta.

D. Mariano González..... Higinio Ramos..... Faustino Valbuena.....	Alba de los Cardaños.....	23 de Mayo.
	Arbejal.....	23.
	Barruelo de Santullán.....	11 y 12.
	Brañosa.....	10.
	Camporredondo.....	22.
	Castrejón.....	16 y 17.
	Celada de Robledo.....	3.
	Genera.....	14.
	Cervera de Río-Pisuerga.....	24 y 25.
	Dehesa de Montejo.....	1.
	Herreruela.....	2.
	Ligüézana.....	20.
	Lores.....	5.
	Mudá.....	8.
	Nestar.....	13.
	Otero de Guardo.....	21.
	Polentinos.....	22.
	Quintanalengos.....	1.
	Rebanal de las Llantas.....	25.
	Redondo.....	4.
	Resoba.....	21.
	Rospenda de la Peña.....	18 y 19.
	Salinas de Pisuerga.....	15.
	San Cebrián de Mudá.....	8.
	San Martín de los Herreros.....	25.
	San Salvador de Cantamuga.....	6.
	Santibáñez de Resoba.....	10.
	Triollo.....	24.
	Valle de Santullán.....	9.
	Vañes.....	7.
Vergaño.....	21.	

Zona décimaquinta.

D. Antonio Martín..... Jacinto Gutiérrez.....	Palencia.....	1 al 25 de Mayo.
--	---------------	------------------

Zona décimasesta.

D. Jesús García de Castro.. Benito García de Castro.	Abastas.....	5 de Mayo.
	Añoza.....	6.
	Boadilla de Rioseco.....	18 y 19.
	Cardeñosa.....	3.
	Frechilla.....	24 y 25.
	Fuentes de Nava.....	1 y 2.
	Guaza.....	16.
	Mazariegos.....	13.
	Mazuecos.....	17.
	Pedraza de Campos.....	14.
	Revilla de Campos.....	13.
Villalumbroso.....	12.	
Villanueva del Rebollar.....	4.	
Villatoquite.....	7.	

Zona décimaséptima.

D. Angel Martínez..... Tomás Pérez..... Amador Pérez.....	Antigüedad.....	5 y 6 de Mayo.
	Cobos de Cerrato.....	2.
	Espinosa de Cerrato.....	3 y 4.
	Herrera de Valdecañas.....	7.
	Hornillos de Cerrato.....	9.
	Palenzuela.....	8 y 9.
	Quintana del Puente.....	13.
	Tabanera de Cerrato.....	11.
	Torquemada.....	20 y 21.
	Valdecañas.....	12.
	Villahán de Palenzuela.....	10.
Villaviudas.....	13 y 14.	
Villodrigo.....	11.	

Lo que se anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados.

Palencia 29 de Abril de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Carramolino.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto del 120 por 100 sobre pagos.

Circulares.

No habiendo remitido los Ayuntamientos de Cevico de la Torre, Mazuecos, Meneses, Olmos de Río-Pisuerga y Valbuena de Pisuerga a esta Administración la copia literal y certificada en la que conste por capítulos y artículos, detalladas y separadamente, todas y cada una de las partidas que comprende el presupuesto de gastos vigente en el año actual, cuyo servicio ya les fué reclamado por circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 16 de Marzo último, el Sr. Delegado de Hacienda, con fecha 25 del mes actual, se ha servido imponer á cada uno de los Sres. Alcaldes Presidentes de dichas Corporaciones la multa de quince pesetas, acuerdo que se les notifica por medio de la presente, á fin de que verifiquen el ingreso de la mencionada multa y cumplan el servicio interesado en el plazo de diez días, pasados los que, procederá á la exacción de la misma por la vía de apremio y al nombramiento de un Comisionado-plantón que pasará á recoger el documento, devengando las dietas de 7 pesetas 50 céntimos con cargo al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento moroso.

Palencia 27 de Abril de 1918.—El Administrador, Alejandro Font.

No habiendo remitido los Ayuntamientos de Boadilla de Rioseco, Cevico de la Torre, Paredes de Nava y Villoldo á esta Administración las certificaciones en que se acrediten todos y cada uno de los pagos que han verificado dichas entidades en el cuarto trimestre de 1917, y con cargo al presupuesto vigente en el mismo; servicio que ya les fué reclamado por circular de esta oficina, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 12 de Marzo último, el Sr. Delegado de Hacienda, con fecha 25 del mes actual, ha acor-

dato imponer á cada uno de los Señores Alcaldes Presidentes de dichas Corporaciones la multa de quince pesetas, lo que se les notifica por medio de la presente, á fin de que verifiquen el ingreso de la mencionada multa y cumplan el servicio reclamado en el plazo de diez días, pasados los que, se procederá á la exacción de la misma por la vía de apremio y al nombramiento de un Comisionado-plantón que pasará á recoger el documento, devengando las dietas de 7 pesetas 50 céntimos con cargo al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento moroso.

Palencia 27 de Abril de 1918.—El Administrador, Alejandro Font.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Recaudación de contribuciones.

Anuncio.

Habiendo fallecido el Recaudador de la Zona 14.^a, Don Dionisio de la Hera, el arriendo de las Contribuciones, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha nombrado Recaudador de dicha Zona á Don Mariano González Torres, y auxiliares á Don Higinio Ramos Alonso y Don Faustino Valderrama Calle.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Autoridades y Contribuyentes de la expresada Zona.

Palencia 29 de Abril de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Carramolino.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Interventor militar de esta provincia Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el

mes de Marzo en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Abril, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, treinta y nueve céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta setenta y un céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, treinta y ocho céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintidos de Abril de mil novecientos dieciocho.—El Vicepresidente de la Comisión, Celestino Garrachón.—El Interventor militar, Apolinar González.—Por acuerdo de la C. P., El Secretario accidental, Mariano del Mazo.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Marzo en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Abril, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, dos pesetas un céntimo.

Quintal métrico de carbón, once pesetas noventa y dos céntimos.

Quintal métrico de leña, tres pesetas cuarenta y nueve céntimos.

Litro de vino, cuarenta y un céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta sesenta y nueve céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta sesenta y dos céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el referido mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintidos de Abril de mil novecientos dieciocho.—El Vicepresidente de la Comisión, Celestino Garrachón.—El Interventor militar, Apolinar González.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Mariano del Mazo.

REGIMIENTO DE CAZADORES DE TALAVERA

15.º DE CABALLERÍA.

El día 7 de Mayo, á las once, se venderán en pública subasta una yegua y cinco caballos de desecho.

El acto tendrá lugar en el Cuartel de San Fernando, siendo de cuenta de los licitadores el importe de los anuncios.

Palencia 27 de Abril de 1918.—El Comandante Mayor, Julian M. Carrión.—V.º B.º—El Coronel, Enciso.

Juzgados.

Palencia.

Don Julian Martínez de la Mata, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de Don Ladislao Castrillo Castrillo, de cincuenta y dos años de edad, soltero, labrador, natural y vecino que fué de Ampudia (Palencia), cuyo fallecimiento tuvo lugar el día veintitres de Febrero último, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan ante este Juzgado dentro de treinta días, á contar de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, haciendo saber que los que han promovido el expediente y reclamado la herencia son: Don Tomás, Don Primo y Doña Teresa Castrillo Castrillo, hermanos de doble vínculo del causante y la sobrina carnal de éste, Manuela Matorras Castrillo, en representación de su madre difunta Eladia Castrillo Castrillo.

Dado en Palencia á veintinueve de Abril de mil novecientos dieciocho.—Julian Martínez de la Mata.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Ayuntamientos.

Dueñas.

No habiendo comparecido los mozos que al final se dirán, sorteados en este Ayuntamiento en el año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante el mismo, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y 251 al 256 del Reglamento para su ejecución, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad á fin de ser conducidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento.

Mozos declarados prófugos.

Bonifacio López González, hijo de Evaristo y Maximina, número cuatro del sorteo del año actual.

Moisés Gómez San Martín, hijo de

Gorgonio y Librada, número cinco del sorteo del año actual.

Cirilo Gajata Pérez, hijo de Feliciano y Victoria, número diez del sorteo del año actual.

Pablo Pastor Vigeriego, hijo de Satúrio y Gregoria, número once del sorteo del año actual.

Juan de la Llana Tijero, hijo de Andrés y Jacoba, número catorce del sorteo del año actual.

Julian Martín García, hijo de Guillermo y Raimunda, número veintinueve del sorteo del año actual.

Félix Escudero Gaballero, hijo de Gregorio y Paula, número veintiseis del sorteo del año actual.

Valentín Medina Ruiz, hijo de Jerónimo y Gregoria, número treinta y siete del sorteo del año actual.

Francisco Negro Gallardo, hijo de Esteban y Paula, número treinta y ocho del sorteo del año actual.

Dueñas 9 de Abril de 1918.—El Alcalde, Tomás Carpintero.—El Secretario, Perfecto Revilla.

Torremormojón.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Municipio.

El sueldo es de 750 pesetas, que cobrará el que sea nombrado por trimestres vencidos.

El número de familias pobres á quien ha de prestar asistencia gratuita es de 25, más á los niños expósitos y pobres transeuntes.

El Municipio no tiene más que un titular y esta plaza solamente la constituye el Municipio de Torremormojón.

La duración del contrato, será por tiempo ilimitado.

La del concurso para solicitar dicha plaza, será de treinta días hábiles.

Torremormojón 12 de Abril de 1918.—El Alcalde, Serafín García.

Baños de Cerrato.

Confecionado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento de arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario del presente año, se anuncia hallarse de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que á su derecho convengan, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Baños de Cerrato 8 de Abril de 1918.—El Alcalde, Robustiano Miguel.

APÉNDICES.

Para que puedan formarse por las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan los correspondientes al amillaramien-

to, base para la derrama de las contribuciones rústica, urbana y pecuaria de sus respectivos términos municipales, se hace necesario que todos los contribuyentes, así vecinos como hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten, á la mayor brevedad posible, en la Secretaría de los mismos, las relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas y acompañadas de la Carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Abastas.

Aguilar de Campoó.

Alar del Rey.

Alba de Cerrato.

Amayuelas de Arriba.

Ampudia.

Antigüedad.

Añoza.

Arenillas de San Pelayo.

Baños de Cerrato,

Báscones de Ojeda.

Berzosilla.

Brañosera.

Buenavista de Valdavia.

Bustillo de la Vega.

Calzada de los Molinos.

Calzadilla de la Cueva.

Cardeñosa de Volpejera

Castrillo de Onielo

Celada de Robledo

Cevico Navero

Congosto de Valdavia

Cubillas de Cerrato

Fresno del Río

Grijota

Guardo

Hérmeces

Herreruela de Castillería

La Serna

Lores

Magáz

Monzón de Campos

Mudá

Nestar

Nogal de las Huertas

Olea

Olmos de Pisuegra

Perazancas

Pino del Río

Polentinos

Poza de la Vega

Pozuelos del Rey

Prádanos de Ojeda

Quintana del Puente

Quintanilla de Onsoña

Renedo de la Vega

Respanda de la Peña

Revilla de Collazos

San Cristóbal de Boedo

San Llorente de la Vega.

Santervás de la Vega

Tabanera de Valdavia

Terradillos de Templarios

Vabuena de Pisuegra

Valdespina

Valle de Cerrato

Valoria de Aguilar

Valoria del Alcor

Vañes

Vega de Bur

Vega de Doña Olimpa

Villabasta

Villaeles

Villaluenga

Villamorco

Villamuera de la Cueva

Villamuriel de Cerrato

Villanueva del Rebollar

Villarrabé

Villatoquite

Villelga

Villota del Páramo

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.